

Ciudad de México, a 25 de noviembre del año 2021.

MAME/AL/061/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

MAESTRO ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Permanente de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **jueves 2 de diciembre, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS
PERSONAS NO FUMADORAS**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS
PERSONAS NO FUMADORAS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tabaquismo es problema grave de salud pública que según estadísticas de mortalidad de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, en México mueren 60 mil personas cada año¹, y según datos de la Organización Panamericana de la Salud, mueren 4 millones de personas en el mundo en este

¹ <https://www.gaceta.unam.mx/casi-60-mil-muertes-al-ano-por-el-tabaco/>

mismo período de tiempo, derivadas de enfermedades relacionadas al consumo del tabaco.²

En México, en menos de dos décadas el número de personas fumadoras se incrementó de 9 a 13 millones,³ y entre los principales padecimientos asociados con este problema, se encuentra la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), problemas cardiacos y diferentes tipos de cáncer, sobre todo el de pulmón.

De acuerdo con la Encuesta de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016, en México se contabilizan alrededor de 15.6 millones de personas fumadoras⁴, considerando entre el grupo más vulnerable a personas jóvenes de entre 12 y 15 años de edad.

Derivado de los números arrojados con anterioridad, es de suma importancia llevar a cabo acciones que coadyuven a disminuir el consumo del tabaco alrededor del mundo con el fin de salvaguardar la salud de todas las personas, incluso las de aquellas que no lo consumen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, en el tabaco hay alrededor de 4 mil productos químicos conocidos, de los que al menos 250 son nocivos y más de 50 cancerígenos en el ser humano. Al menos la mitad de los niños alrededor del mundo, respiran aire contaminado y en el año 2004, niñas y niños fueron víctimas del 31% de las 600 000 mil muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.⁵ La

² https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=96:situacion-tabaco-mexico&Itemid=387

³ <https://www.razon.com.mx/salud/dia-mundial-sin-tabaco-2019-salud-pulmonar-oms-ops/>

⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/casi-60-mil-muertes-al-ano-por-el-tabaco/>

⁵ <https://www.who.int/features/qa/60/es/>

siguiente tabla enumera los principales sustancias constituyentes del humo derivado del consumo de tabaco.⁶

CONCENTRACIONES DE ALGUNOS AGENTES ACTIVOS
EN EL HUMO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL
DEL CIGARRILLO SIN FILTRO

<i>Constituyente del humo</i>	<i>Concentración/cigarrillo</i>
Material particulado total	15-40 mg
Monóxido de carbono	10-23 mg
Nicotina	1.0-23 mg
Acetaldehido	0.5-1.2 mg
Cianuro de hidrógeno	110-300 mg
Benceno	20-50 mg
N' nitrosonornicotina	200-300 ng
N' nitrosopirrolidina	0-110 ng
Cloruro de vinilo	1.3-16 ng
Benzo(a)pirina	20-40 ng
4 aminobifenil	2.4-4.6 mg

Tanto en espacios abiertos como cerrados, todas las personas estamos expuestas al humo ambiental del tabaco y perjudiciales para la salud. De la misma forma en que el consumo de tabaco afecta de forma importante a personas fumadoras activas, afecta a personas fumadoras pasivas, ya que respirar el humo resultado del consumo de tabaco de otras personas, también es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas, la cardiopatía coronaria, diversas enfermedades respiratorias, cáncer de pulmón y muerte súbita en el lactante, así como de forma inmediata puede ocasionar irritación de ojos y nariz, dolor de garganta, náuseas y mareos.

⁶ http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/pib/riesgos_tabaq.pdf

Tanto los fumadores activos como los pasivos absorben componentes del humo de tabaco a través de las vías respiratorias y los alvéolos, y muchos de estos componentes, como el monóxido de carbono, entran después en la circulación y se distribuyen en general.⁷

Las infecciones respiratorias son una causa dominante de morbilidad y mortalidad; desde el resfriado común, atravesando hasta las más severas neumonías, que son generadas fundamentalmente por diversos virus respiratorios, cabe señalar que personas con enfermedades respiratorias derivadas como consecuencia del tabaquismo, resultan mayormente susceptibles al desarrollo de infecciones respiratorias más severas.⁸

En tanto, la epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. El siguiente 11 de marzo del mismo año, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) podía ser considerada como una pandemia.

Los principales síntomas al ser portador de dicho virus, son los síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.⁹

Diversos estudios han demostrado la estrecha relación existente entre el consumo del tabaco y la presencia de enfermedades respiratorias, ya que el humo del tabaco

⁷ http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/pib/riesgos_tabaq.pdf

⁸ http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/pib/riesgos_tabaq.pdf

⁹ <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus/coronavirus>

a través de las partículas tóxicas, incide en el aparato respiratorio de las personas, produciendo alteración tanto en la estructura como en la función de las células afectando vías aéreas centrales, vías aéreas periféricas, alvéolos y capilares, defensa celular pulmonar y alterando la respuesta inmune,¹⁰ generando severas afectaciones a la calidad de vida.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que ataca primordialmente los pulmones, reduciendo con esto la capacidad pulmonar, lo cual puede provocar el aumento en la gravedad de enfermedades respiratorias, lo cual, coloca a las personas fumadoras en un nivel más alto de riesgo de desarrollar síntomas graves y de fallecer a causa de este virus. Asimismo, el uso dispositivos electrónicos de nicotina y aquellos que no contienen nicotina, generan un mayor riesgo de sufrir cardiopatías y trastornos pulmonares, por lo que utilizar este tipo de dispositivos también aumenta el riesgo de presentar síntomas más severos si se contrae el virus.¹¹

En este sentido, diversos estudios han revelado que la infección por COVID-19 toma importante relevancia no solo en el tabaquismo activo, sino también en relación al humo. El secretario general de SOS MEDECINS, en Francia, Serge Smadja, explicó que una persona que respira el humo del cigarro de otra, puede ser infectada con el virus, ya que este es capaz de transportarse a través del humo. De la misma manera, los dispositivos electrónicos se convierten en agentes transmisores del virus, ya que al utilizarlos se tiene contacto constante de los dedos a los labios, aumentando la probabilidad de que el virus pudiera ser adquirido¹².

¹⁰ <https://neumoexpertos.org/2017/12/09/infecciones-respiratorias-en-fumadores/>

¹¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/q-a-on-smoking-and-covid-19>

¹²

http://www.ramr.org/articulos/suplemento_pandemia_covid19/el_tabaquismo_y_su_relacion_con_la_pandemia_de_covid-19_casualidad_o_causalidad.pdf

Si consideramos que las personas que consumen tabaco, o utilizan dispositivos electrónicos para inhalar productos con o sin nicotina son más propensas a contraer enfermedades respiratorias, estas tienen un pronóstico más grave en caso de contagiarse e incrementan las posibilidades de contagiarse de las personas a su alrededor ya que estas, al respirar el humo ambiental producido por el consumo de tabaco, pueden contraer el virus.¹³

Derivado de los estudios y argumentos que han revelado los efectos nocivos que produce a la salud el ser fumador activo o pasivo, así como el utilizar dispositivos electrónicos para consumir productos que puedan o no contener nicotina, y la relación entre estos factores con de la gravedad en caso de infectarse de COVID-19; así como los que aseguran que el virus puede trasladarse en el humo del cigarro, diversas comunidades en Europa han comenzado a pronunciarse al respecto y han comenzado a aplicar medidas para que las personas no tengan permitido fumar en vía pública, a menos de contar con dos metros de distancia para guardar entre las demás personas, considerando que estas medidas son necesarias para frenar la evolución de la pandemia por la que atravesamos.

Comunidades como Catalunya, Galicia, Canarias y Asturias son algunas de las que ya tiene vigentes estas medidas; otras más que avanzan, como Madrid y Valencia, todas las anteriores en España, están coordinando esfuerzos para reducir y controlar los casos reportados por infección del COVID-19 en consideración luego de que el pasado 2 de julio del año 2020, a través de un documento donde las autoridades sanitarias pertenecientes al Consejo Interterritorial del Sistema de Salud Nacional de España, emitiera un posicionamiento respecto a la relación del consumo del tabaco y la progresión del COVID-19.¹⁴

¹³ <https://theconversation.com/prohibicion-de-fumar-en-calles-y-terrazas-por-la-covid-19-una-medida-difusa-y-temporal-144555>

¹⁴ https://www.msrebs.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/Posicionamiento_TyR_COVID19.pdf

Cabe destacar que dicho documento que ha abierto la puerta a la implementación de medidas que permiten mayor cuidado y protección a la salud tanto de personas fumadoras, como no fumadoras, durante la pandemia que atravesamos, menciona que una persona que fuma tiene un riesgo 1,45 veces más alto de desarrollar una forma grave de los síntomas que en personas no fumadoras, además de considerar los riesgos asociados al acto de fumar y utilizar dispositivos electrónicos utilizados para el mismo acto, tales como la manipulación del cubre bocas, expulsión de gotitas respiratorias que podrían, o no, contener carga viral, pero que devienen del factor de relajación de las medidas de cuidado y contención para propagar el virus, cuando se lleva a cabo la acción de fumar. Para coadyuvar a la mitigación de la propagación del virus, los esfuerzos deben aplicarse desde todas las perspectivas posibles para hacer frente a la crisis sanitaria por la que atravesamos alrededor del mundo.

Es de mencionar que el consumo de tabaco además de ser un severo problema de salud pública, los residuos de este son altamente perjudiciales para el medio ambiente, ya que una sola colilla de cigarro es capaz de contaminar hasta 50 litros de agua potable, según la organización estadounidense Ocean Conservancy¹⁵, aunado a la contaminación al suelo.

Si bien es cierto que en México se ha avanzado de forma importante en la agenda para el control del tabaco y en la protección a la salud de las personas no fumadoras, así como en la implementación de programas integrales de ayuda en los servicios de salud pública, para que las personas que así lo deseen dejen de fumar, también es cierto que en momentos en los que cualquier aportación que ayude a mitigar la

¹⁵ <https://www.infobae.com/tendencias/2019/12/02/el-impacto-de-las-colillas-de-cigarrillo-en-el-medio-ambiente-cada-una-contamina-hasta-50-litros-de-agua/>

propagación de virus debiera ser considerada como de urgente necesidad.

Es por esto que los esfuerzos debieran ser coordinados y no subestimados, incluso considerando proponer medidas extremas que intensifiquen la lucha que ya se está dando para proteger a todas las personas de la infección del virus del COVID, proponiendo la adopción de medidas que se están tomando en otros lugares alrededor del mundo, para transitar a la nueva normalidad y mantener constante el cuidado a la salud de todas las personas.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- Considerando que el **Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco** considera:

Artículo 4.- Principios básicos:

Numeral 2: “Se requiere un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas, tomando en consideración lo siguiente:

a) la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco;”

(...)

Y en su Numeral 4: “Se deben adoptar a nivel nacional, regional e internacional medidas y respuestas multisectoriales integrales para reducir el consumo de todos los productos de tabaco, a fin de prevenir, de conformidad con los principios de la

salud pública, la incidencia de las enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco”.

El **Artículo 8** de este mismo Convenio, que habla sobre la Protección contra la exposición al humo de tabaco:

“1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales”.

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice

“Artículo 4º: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

- Qué la Constitución Política de la Ciudad de México dice:

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A, B, C,

D. Derecho a la salud

1, 2,

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a, b,

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d, e, f.

- Que la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en la Ciudad de México dice:

“Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

(...)"

“Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:

I, II, III, IV,

V. La promoción de espacios libres de humo de tabaco

VI, VII.”

La presente iniciativa pretende reformar un ordenamiento jurídico a efecto de que se brinde una protección más amplia a la salud de las personas no fumadoras, a fin de regular el consumo de productos de tabaco, con o sin nicotina, sin perturbar a ninguna persona, manteniendo una distancia considerable con otras personas, en la vía pública.

Dicho ordenamiento jurídico es:

- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, a continuación, se presenta la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS**, para quedar como a continuación se propone:

ÚNICO: Se propone la modificación del Artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I, II, III, IV,	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I, II, III, IV,

<p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;</p> <p>VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX.</p>	<p>V. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir tabaco, o utilizar dispositivos electrónicos, o que realicen funciones similares a los mismos para consumir productos con o sin nicotina, en lugares públicos no autorizados; o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas</p> <p>VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS

DECRETO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I, II, III, IV,

V. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir tabaco, o utilizar dispositivos electrónicos, o que realicen funciones similares a los mismos para consumir productos con o sin nicotina, en lugares públicos no autorizados; o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos,

independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas

VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, diciembre 2021.

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN